

CONVENCIÓN SOBRE EL COMERCIO INTERNACIONAL DE ESPECIES
AMENAZADAS DE FAUNA Y FLORA SILVESTRES



Vigésimo tercera reunión del Comité de Flora
Ginebra (Suiza), 22-27 de julio de 2017

Cuestiones específicas sobre las especies

POSIBLES ENMIENDAS A LA RESOLUCIÓN CONF. 10.13 (REV. COP15)
SOBRE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN A LAS ESPECIES MADERABLES

1. Este documento ha sido preparado por la Secretaría.

Antecedentes

2. En su 22ª reunión (PC22, Tbilisi, octubre de 2015), el Comité de Flora abordó varios documentos de trabajo sobre las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES y la aplicación de la Convención a esos taxa. El Comité identificó una serie de desafíos a los que se enfrentaban las Partes al aplicar las disposiciones de la CITES para el comercio de especies arbóreas incluidas en el Apéndice II. El acta resumida de esa reunión (véase el documento PC22_SR) contiene los siguientes párrafos sobre las deliberaciones bajo el punto 24.2 del orden del día sobre "Posibles enmiendas a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), sobre *Aplicación de la Convención a las especies maderables*".

La Secretaría presenta nueve sugerencias para actualizar la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), en los siguientes términos: cambiar el título de la resolución por Aplicación de la Convención para las especies arbóreas; añadir más códigos HS para tipos de madera o especies de árboles; incorporar una sección sobre identificación y análisis forense de especies arbóreas; añadir una sección sobre marcado y trazabilidad; incluir una sección sobre exportaciones e importaciones; incluir texto con las razones por las cuales algunas especies maderables no puede talar y exportarse en el mismo año calendario; alentar a las Partes a fijar cupos de exportación voluntarios para cada especie; reflejar las preocupaciones sobre los dictámenes de extracción no perjudicial a nivel de especie; indicar la necesidad de utilizar factores de conversión cuando se fijen los cupos de exportación para especies maderables o especies arbóreas; e indicar opciones sobre cómo proceder con los restos de madera resultantes de la tala o los cambios en el uso de la tierra.

El Comité pide a la Secretaría que someta un documento acerca de las posibles enmiendas de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. Cop15), sobre Aplicación de la Convención a las especies maderables a la 23ª reunión del Comité de Flora.

Posibles enmiendas a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15)

3. La Secretaría ha compilado posibles enmiendas a las distintas secciones de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) que se abordaron o se recomendaron en la PC22. Estas se señalan con un asterisco en el párrafo 5 *infra*.
4. La Secretaría ha identificado varias otras posibles enmiendas que tal vez merezcan ser examinadas por el Comité de Flora. Estas se indican en los párrafos 5 b), 5 d) y 5 j) *infra*.
5. A continuación se muestran las áreas que han identificado el Comité de Flora y/o la Secretaría para la posible revisión de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), con algunas observaciones breves de la Secretaría:

a) Cambiar el título de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) por *Aplicación de la Convención a las especies arbóreas**:

- i) Se ha señalado previamente que la CITES regula el comercio internacional de especímenes de especies arbóreas que no son necesariamente madera, por ejemplo, corteza desecada de *Prunus africana*, especies que producen madera de agar, extracto de *Aniba rosaeodora*, etc. Algunas anotaciones cubren los productos de madera y los productos distintos de la madera. Cambiar el título de la resolución para indicar que proporciona orientación sobre la gestión general de las especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES parece pertinente.
- ii) En el caso de que se acuerde esta enmienda, la palabra 'maderables' debería cambiarse por 'arbóreas' en diversas secciones de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15). Sin embargo, considerando que algunas secciones de esta resolución se refieren exclusivamente al comercio de productos de madera, el término 'arbóreas' no debería reemplazar sistemáticamente la palabra 'maderables' en todos los casos en que se utiliza actualmente.

b) Evaluación de la Secretaría sobre las propuestas para enmendar los Apéndices I y II para las especies arbóreas:

- i) El párrafo 1 b) de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) dice:

para cualquier propuesta de enmienda a los Apéndices de la CITES relativa a las especies maderables, y a fin de poder aplicar el párrafo h) del segundo RESUELVE de la Resolución Conf. 9.24 (Rev. CoP15), la Secretaría solicite la opinión de la OIMT, FAO y UICN y comunique los resultados a la Conferencia de las Partes.

- ii) La Secretaría sigue este procedimiento consultivo cuando las Partes someten propuestas relevantes a la consideración de las reuniones de la Conferencia de las Partes. La Secretaría ha considerado medios para reforzar esas consultas de modo que pueda ponerse información y orientación más pertinente a disposición de las Partes.
- iii) En este sentido, la Secretaría solicitó a las Partes presentes en el recientemente celebrado *Taller Internacional sobre Especies Arbóreas en la CITES* (La Antigua, Guatemala, febrero de 2017) si sería útil establecer un grupo de expertos para evaluar las propuestas de inclusión de la madera, en cierto modo semejante al *Cuadro Especial de Expertos de la FAO para la evaluación de las propuestas de inclusión en la CITES de especies acuáticas explotadas comercialmente*. En sus observaciones, los participantes expresaron preocupación acerca de recargar el proceso, y sugirieron que sería más eficaz solicitar opiniones mejoradas, mas elaboradas y pormenorizadas de la OIMT, la FAO y la UICN en el marco del actual procedimiento consultivo.
- iv) El Comité de Flora podría considerar la mejor forma de lograr el objetivo de reforzar las consultas con la OIMT, FAO y UICN en cuanto a las propuestas de inclusión en los Apéndices de la CITES para especies maderables, y proponer enmiendas a la resolución, según proceda.

c) La adición de más definiciones y de códigos del Sistema Armonizado (códigos HS) para diferentes tipos de madera o especímenes arbóreas*:

- i) En el párrafo 1 c) de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) se incluyen definiciones y códigos HS para los productos de madera más comunes en el comercio internacional: trozas, madera aserrada, chapas de madera y madera contrachapada. En la sección Interpretación de los Apéndices, que es jurídicamente vinculante, se incluyen definiciones de otros especímenes arbóreos: extracto, polvo y astillas de madera. Algunas Partes han expresado interés en ampliar la lista de códigos HS actualmente incluidos en la resolución para cubrir los productos distintos de la madera, como los extractos, el polvo y las astillas de madera. Estas consideraciones deberían alinearse con la labor del Comité Permanente sobre las anotaciones con arreglo a lo dispuesto en el párrafo d) de la Decisión 16.162 (Rev. CoP17), en el se encarga al Comité Permanente, en cooperación con el Comité de Flora:

...revisar las anotaciones existentes para las especies arbóreas y, si fuera pertinente, elaborar enmiendas a esas anotaciones, y preparar definiciones claras de los términos utilizados en las mismas para facilitar su comprensión y utilización por parte de las autoridades CITES, los funcionarios de observancia, los exportadores y los importadores.

d) Considerar la adición de una definición de ‘plantación’:

- i) En la Decisión 16.156 (Rev. CoP17) sobre *Definición de la expresión “reproducido artificialmente”* se encarga al Comité de Flora:

evaluar la aplicabilidad de las definiciones actuales de propagación artificial en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), sobre Aplicación de la Convención a las especies maderables; y la Resolución Conf. 11.11 (Rev. CoP17), sobre Reglamentación del comercio de plantas, respectivamente.

Al realizar esta tarea, el Comité de Flora podría considerar incorporar una definición del término ‘plantación’ en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15). Cabe señalar que en la Resolución Conf. 16.10, sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar*, se incluye también una definición concreta de ‘reproducido artificialmente’ y se utiliza el término “plantación” en sus párrafos 1 a 4. El Comité de Flora debería tomar en consideración esta resolución cuando considere una posible definición de ‘plantaciones’, como se propuso en la PC22.

e) Preocupaciones sobre los dictámenes de extracción no perjudicial a nivel de especie*:

- i) En el pasado, los Comités de Fauna y de Flora abordaron la cuestión y proporcionaron orientación que condujo a la Conferencia de las Partes a adoptar disposiciones específicas para grupos de especies que presentaban retos en materia de nomenclatura e identificación. Esto se refería a los siguientes casos:

En el caso de los corales:

La Resolución Conf. 11.10 (Rev. CoP15), sobre *Comercio de corales pétreos*, dice:

ACEPTANDO que los fragmentos de coral y la arena de coral no pueden reconocerse fácilmente;

RECONOCIENDO asimismo que a menudo es difícil identificar los corales vivos o muertos a nivel de especie debido a la falta de una nomenclatura normalizada y la carencia de guías de identificación completas y accesibles para los que no son especialistas;

El párrafo 17 de la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP17) sobre *Permisos y certificados*, RECOMIENDA a la Conferencia de las Partes que:

- a) *en los permisos y certificados emitidos para autorizar el comercio de corales duros de los géneros incluidos en la lista CITES más reciente de Taxa de coral cuya identificación es aceptable a nivel de género¹, cuando las especies no pueden determinarse fácilmente, los especímenes puedan registrarse a nivel de género. Esta lista, mantenida por la Secretaría, podrá ser enmendada con la anuencia del Comité de Fauna*

En el caso de las especies que producen madera de agar:

La Resolución Conf. 16.10, sobre *Aplicación de la Convención a los taxa que producen madera de agar*,

*RECONOCIENDO que el término "especies que producen madera de agar" hace referencia a *Aquilaria spp.* y *Gyrinops spp.*, incluidas en el Apéndice II.*

- ii) La Resolución Conf. 16.10 se aprobó en el entendimiento de que los dictámenes de extracción no perjudicial para las especies que producen madera de agar se formulan a nivel de género. Con el número cada vez mayor de especies arbóreas incluidas en los Apéndices de la CITES a nivel de género, los Estados del área de distribución de esas especies se encontrarán en breve frente a semejantes desafíos que los experimentados por los Estados del área de distribución de las especies que producen madera de agar.

¹ En la fecha de entrada en vigor de la presente resolución (12 de junio de 2013), la lista más reciente se había publicado en la Notificación a las Partes No. 2012/047.

- iii) Como se ha indicado *supra*, las Partes han reconocido que, para los corales y las especies que producen madera de agar, la identificación, la formulación de dictámenes de extracción no perjudicial y/o la expedición de permisos y certificados a nivel de especie no siempre es posible. Puede haber otros grupos de especies arbóreas para los que se planteen problemas similares, y para los que se podrían considerar enfoques semejantes. Estas cuestiones, y las opciones para abordarlas deberían reflejarse en las revisiones a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15).
- f) En lo que respecta al establecimiento voluntario de cupos nacionales anuales de exportación para especies maderables:**
- i) En la PC22, el Comité de Flora acordó proponer que se insertase nuevo texto en esta sección a fin de alentar a las Partes a establecer cupos de exportación voluntarios para cada especie, y utilizar los factores de conversión al establecer cupos de exportación para especies arbóreas y formular los dictámenes de extracción no perjudicial conexos.
- ii) El Comité de Flora propuso además explicar en esta sección las razones por las que algunas maderas no pueden talarse y exportarse en el mismo año civil. Las Partes no siempre pueden establecer cupos de exportación para los productos de madera y exportar esos volúmenes durante el mismo año. Esto a menudo resulta en excedentes, que crean problemas en cuanto a la administración, la concesión de permisos y la presentación de informes. Se propuso abordar estas características particulares del comercio de la madera en las revisiones de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15).
- iii) Por último, el Comité de Flora identificó la necesidad de ofrecer opciones sobre lo que hacer con los remanentes de madera resultantes de la tala de bosques o los cambios en el uso del suelo. En el pasado, las solicitudes de las Partes para establecer cupos de exportación para la madera resultante de los desastres naturales han provocado debates sobre la necesidad de aumentar la transparencia sobre el origen declarado de esa madera.
- iv) Al abordar las cuestiones planteadas *supra*, el Comité debería tomar en consideración la orientación propuesta en la Resolución Conf. 14.7 (Rev. CoP15), sobre *Gestión de cupos de exportación establecidos nacionalmente*.
- g) Inclusión de una sección sobre exportaciones e importaciones*:**
- i) En la PC22, el Comité de Flora abordó las preocupaciones sobre la expedición de permisos de exportación CITES por orden judicial. Basándose en un documento presentado por Estados Unidos, el Comité Permanente acordó someter a la Conferencia de las Partes, en su 17ª reunión, una nueva sección a la Resolución Conf. 12.3 (Rev. CoP16), sobre *Permisos y certificados*, en relación con estas cuestiones [véase el párrafo 12 del documento CoP17 Doc. 10.1.1 (Rev. 1)]. La Conferencia de las Partes enmendó la Resolución 12.3 (Rev. CoP16), insertando la siguiente nueva sección al final de la resolución:

XVI. En lo que respecta a los permisos y certificados expedidos por orden de un tribunal

27. RECOMIENDA que:

- a) *Las Partes exportadoras no deberían llevar a cabo ninguna exportación de especímenes de cualquier especie incluida en los Apéndices de la CITES sin pruebas del origen legal de los especímenes de esas especies y, para las especies incluidas en el Apéndice I o II, sin pruebas de un dictamen de extracción no perjudicial;*
- b) *Al recibir información o inteligencia fiable, los países de importación deberían rechazar los envíos de especímenes de especies acompañados por permisos de exportación expedidos bajo una orden judicial sin los DENP CITES requeridos. Las Partes de importación deberían ponerse en contacto con la Parte exportadora para solicitar confirmación de que la Autoridad Científica ha formulado un dictamen de extracción no perjudicial y que la Autoridad Administrativa ha formulado un dictamen de adquisición legal; y*
- c) *Al recibir información o inteligencia fiable, la Secretaría debería ponerse en contacto con las Partes de importación y exportación involucradas en el posible comercio de*

especímenes acompañados por permisos expedidos por orden judicial e informarles de las disposiciones relevantes de la Convención.

- ii) A la luz de estas enmiendas, la Secretaría opina que la cuestión se ha abordado y no es preciso que el Comité de Flora la considere en este momento.

h) Adición de una sección sobre identificación y cuestiones forenses para las especies arbóreas*:

- i) En las Decisiones 17.166 a 17.169, sobre *Identificación (madera)*, se alienta a las Partes a desarrollar o ampliar colecciones de referencia científicas, se encarga al Comité de Flora que identifique prioridades para colmar las lagunas, y encarga a la Secretaría que apoye esos esfuerzos. Durante sus deliberaciones sobre la aplicación de estas decisiones, el Comité de Flora tal vez desee considerar la creación de una nueva sección sobre *Identificación y cuestiones forenses para las especies arbóreas* en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15).

i) Adición de una sección sobre marcado y trazabilidad*:

- i) En las Decisiones 17.250 a 17.252 sobre *ciruelo africano* (*Prunus africana*) se encarga a la Secretaría que, sujeto a la disponibilidad de financiación, organice un taller internacional para abordar la conservación, la gestión y el comercio de esta especie, así como los sistemas de trazabilidad. El Comité de Flora examinará las recomendaciones del taller, lo que podría contribuir a crear una sección en la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) sobre el marcado y la trazabilidad para los productos de especies arbóreas.
- j) La sección ***En lo que respecta a hacer que el público conozca mejor la función de la Convención en la conservación de las especies maderables*** podría desplazarse al final de la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), ya que no ofrece orientación específica sino que tiene por finalidad fomentar la sensibilización general sobre el impacto de la CITES en la conservación de las especies arbóreas.

Recomendaciones

- 6. Se invita al Comité de Flora a considerar la necesidad de enmendar la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15) y, en caso afirmativo, acuerda:
 - a) proponer un proceso para llevar a cabo esta revisión, haciendo participar al Comité Permanente, y presentar un informe a la 18ª reunión de la Conferencia de las Partes (CoP18, 2019); y
 - b) considerar posibles enmiendas a la Resolución Conf. 10.13 (Rev. CoP15), teniendo en cuenta las cuestiones esbozadas en el párrafo 5 y otras posibles enmiendas a la resolución.